

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001310301120210031700
Clase: Verbal
Demandante: Germán Ricardo Martín y Ana Carlota Vásquez
Demandado: Banco AV Villas

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 08 de noviembre de 2022, en el cual se dispuso, entre otros aspectos, que venció el plazo otorgado a la parte interesada para que allegara el dictamen pericial, sin que la misma haya obrado de conformidad dentro del término concedido para tales efectos.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

1. Manifestó el recurrente, en síntesis, que mediante auto del 25 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico No. 114 del 30 siguiente, se le concedió el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de ese auto, para que allegara el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación de la demanda. Así las cosas, el término para presentar la experticia empezó a correr el 5 de septiembre de 2022 y el dictamen fue aportado el 27 siguiente, es decir, dentro del término legalmente conferido. En consecuencia, solicitó revocar la decisión y correr traslado del dictamen.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que se enmienden los desaciertos en los que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que el párrafo 3° del auto objeto de censura emitido el 08 de noviembre de 2022, debe revocarse, toda vez que, como lo afirma el recurrente, la parte demandada sí allegó el dictamen pericial en el término otorgado por el despacho.

En efecto, el auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se notificó por estado el 30 de agosto de 2022, y se concedió al extremo pasivo el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de ese proveído para que allegara el dictamen enunciado en la contestación de la demanda, el cual vencía el 30 de septiembre de 2022, y conforme PDF 22 del expediente digital, la experticia se allegó el 27 de septiembre, es decir, dentro del plazo ordenado por el juzgado.

3. Así las cosas, frente a la situación fáctica puesta de presente, se impone revocar el párrafo 3° del auto adiado 8 de noviembre de 2022 y, en su lugar, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante el dictamen pericial allegado por el extremo pasivo, por el término de tres días, para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el párrafo 3° del proveído calendado 08 de noviembre de 2022, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el dictamen pericial allegado por el extremo pasivo, por el término de tres días, para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d54104e3f0ed8fcf0362aa26643285ef4e05c0c4c68597341c4ae0da822d17**

Documento generado en 02/12/2022 08:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>